

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120160024901 (64055-A)
DEMANDANTE	WILMAN DAVID MOSQUERA
DEMANDADO	ASFALTO ATLANTICO LTDA

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **WILMAN DAVID MOSQUERA** contra **ASFALTO ATLANTICO LTDA** informándole lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro 2024

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación propuesto sobre la decisión de este Despacho Judicial, confirmó sentencia absolutoria consultada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Teniendo en cuenta que se fijaron costas a cargo de la demandante en segunda instancia, la suma de medio SMLMV del año 2023, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO #1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia absolutoria consultada de fecha 12 de julio de 2018 proferida por este Juzgado.
- 2. Liquídese las costas por la secretaría de Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO 08001310501120160024901 (64055-A)



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranguilla

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$580.000).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

Dado que no existe otro trámite pendiente por resolver en el proceso ordinario, se dispondrá archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- 2. ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO 08001310501120160024901 (64055-A)